



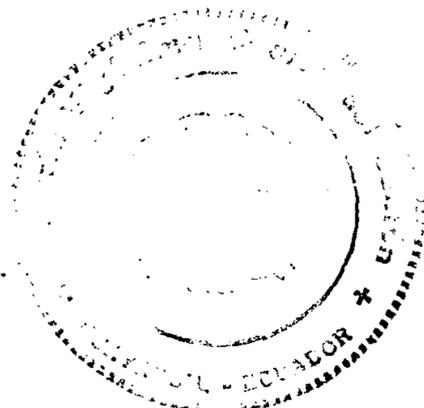
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

NOTARIA

TAI
IA I
DU
G
AN
YAC

AN
G/



000000002

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA MEGASUR
S.A..-

CUANTIA: S/ .2' 000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy día, veintiocho de mayo de mil novecientos
noventa y dos, ante mí, ABOGADO FRANCISCO X. YCAZA
GARCES, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON,
comparecen: el señor JORGE CHAVEZ MERA, quien
declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante;
WASHINGTON BOLAÑOS LUCAS, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, estudiante; ERICA MORA
CHICAIZA quien declara ser ecuatoriana, soltera,
estudiante; GRACE SALAZAR DAVILA, quien declara ser
ecuatoriana, soltera, estudiante; y, CARLOS PLUA
VILLAFUERTE quien declara ser ecuatoriano, soltero,
estudiante; mayores de edad, domiciliados en ésta
ciudad, capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fé, los mismos que vienen a
celebrar ésta escritura pública de
CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA sobre
cuyo objeto y resultados están bien
instruidos, y a la que proceden de
una manera libre y espontánea, para
su otorgamiento me presentan la minuta
que dice así: SEÑOR NOTARIO : En el
registro de escrituras públicas a su

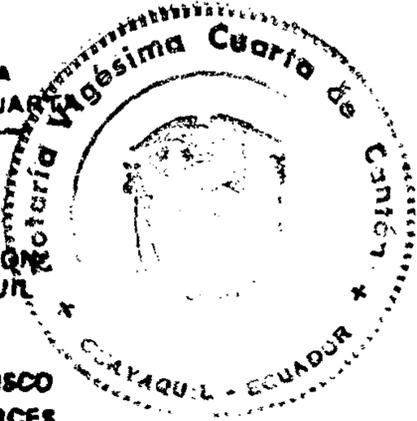
1 cargo, sirvase incorporar una en la que conste el
2 contrato Constitutivo de la Compañía Anónima que se
3 otorga de al tenor de las siguientes cláusulas:
4 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la
5 celebración de la presente escritura los señores:
6 JORGE CHAVEZ MERA, WASHINGTON BOLAÑOS LUCAS, ERICA
7 MORA CHICAIZA, GRACE SALAZAR DAVILA Y CARLOS PLUA
8 VILLAFUERTE. Todos mayores de edad, de nacionalidad
9 ecuatoriana, y domiciliados en ésta ciudad de
10 Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad
11 constituir una compañía anónima que se regira por
12 la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.-
13 SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA MEGASUR
14 S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO,
15 DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: Con la
16 denominación de MEGASUR S.A. se constituye una
17 compañía anónima que se regirá por la Ley de
18 Compañías, los siguientes estatutos y demás
19 disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO
20 SEGUNDO: El objeto social de la compañía es
21 dedicarse a la actividad mercantil como
22 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante
23 agente, representante de personas naturales y/o
24 jurídicas; cuenta correntista mercantil,
25 prestamista mercantil de bienes que no consistan en
26 dinero; se dedicará así mismo a la compraventa,
27 corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento,
28 explotación y administración de bienes inmuebles

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

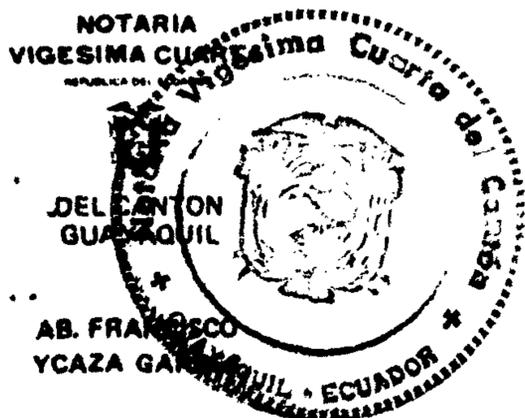
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCÉS



• 000000003

1 urbanos o rústicos, de maquinarias, de vehículos,
2 automotores, materias primas y productos elaborados
3 y semielaborados para la industria, agricultura,
4 ganadería y minería; a la compra, permuta,
5 comisión, intermediación y corretaje de productos
6 agrícolas, industriales, alimenticios, ganados,
7 aves, piedras y metales preciosos; a la negociación
8 de acciones de compañías anónimas y participaciones
9 de compañías limitadas para sí. Prestará servicios
10 de asesoría en los ramos financieros, bursátil de
11 seguros, de colocación de capitales, de inversión
12 de valores y en las actividades previstas en su
13 objeto, desarrollará e implementará sistemas de
14 procesamiento de datos y brindará la asesoría y
15 asistencia técnica para tales actividades, se
16 dedicará también a la importación y
17 comercialización de artículos para el hogar y
18 oficinas y de equipos electromecánicos y
19 electrodomésticos, se dedicará también a la
20 comercialización de productos textiles, plásticos,
21 de papel, agrícolas, ganaderos y forestales, entre
22 las actividades no se incluirán las
23 representaciones y oficinas financieras, ni el
24 préstamo, ni administración de dinero u otros
25 activos financieros. Para el cumplimiento de su
26 objeto la compañía podrá importar bienes relaciona-
27 dos con su objeto; asociarse con otras personas
28 naturales o jurídicas y en general celebrar

1 toda clase de actos y contratos afines o conexos
2 con su objeto y permitidos por la Ley.- ARTICULO
3 TERCERO: El domicilio principal de la compañía es
4 la ciudad de Salinas, República del Ecuador. La
5 compañía podrá establecer sucursales, agencias,
6 comisiones y oficinas dentro o fuera del país, de
7 conformidad con lo dispuesto en la Ley y éstos
8 estatutos.-ARTICULO CUARTO: La compañía tendrá una
9 duración de cincuenta años contados a partir de la
10 fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
11 Contrato Constitutivo de la compañía.- CAPITULO
12 SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
13 ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía,
14 es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil
15 acciones ordinarias, nominativas y de un valor de
16 un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO: Cada
17 acción totalmente pagada dá derecho a un voto en
18 las Juntas Generales de Accionistas y las no
19 pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado
20 y otorgan a su propietario los derechos que la Ley
21 y éstos estatutos reconocen a los accionistas.-
22 ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las
23 acciones a quien aparezca como tal en el libro de
24 acciones y accionistas respectivo.-ARTICULO OCTAVO:
25 Todo accionista puede hacerse representar en la
26 Junta General mediante poder notarial o mediante
27 simple comunicación dirigida al Presidente. Todo
28 ello dentro de las limitaciones que establece



1 la Ley.- CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA
 2 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO
 3 NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta
 4 General de Accionistas y administrada por el
 5 Presidente, Gerente General, Gerentes y
 6 Subgerentes, en las condiciones establecidas en la
 7 Ley y éstos Estatutos.- TITULO PRIMERO. DE LA JUNTA
 8 GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO: La Junta
 9 General compuesta por los Accionistas legalmente
 10 convocados y reunidos es el órgano supremo de la
 11 Compañía. Las Junta Generales son ordinarias y
 12 extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
 13 menos una vez al año dentro de los tres meses
 14 posteriores a la finalización del ejercicio
 15 económico, para considerar los puntos especificados
 16 en los numerales dos tres y cuatro del artículo
 17 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías;
 18 y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden
 19 del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo,
 20 cuando fueren convocadas para tratar los puntos
 21 consignados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO
 22 PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas
 23 ordinarias o extraordinarias serán convocadas por
 24 el Gerente General o por quien lo reemplace
 25 legalmente, en uno de los periódicos de mayor
 26 circulación en el domicilio principal de la
 27 compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora
 28 y objeto de la reunión y con anticipación de por lo

1 menos quince días al fijado para la misma. En caso
2 de existir accionistas que tengan su domicilio
3 fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha
4 por lo menos con quince días de anticipación,
5 también por medio de cable, fax o telex.- ARTICULO
6 DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el
7 artículo anterior la Junta podrá reunirse
8 válidamente en cualquier tiempo y en cualquier
9 lugar del país y sin previa convocatoria, para
10 tratar cualquier asunto cuando esté presente la
11 totalidad del capital pagado de la compañía y los
12 asistentes decidan por unanimidad de votos la
13 celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
14 Salvo lo establecido en el artículo décimo quinto,
15 las juntas generales requerirán en primera
16 convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un
17 número de accionistas que represente el setenta y
18 cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta
19 General no tuviere quorum en la primera
20 convocatoria, se procederá a una segunda
21 convocatoria que se constituirá con el número de
22 las acciones presentes, y así se expresará en la
23 respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria
24 deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta
25 días contados desde la fecha en que la Junta
26 General debía reunirse en primera convocatoria.-
27 ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de Junta
28 General se tomarán por mayoría de votos del capital

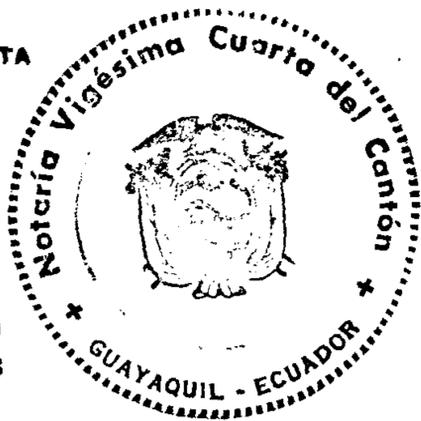
NOTARIA
VIGESIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
- GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



- 000000005

TAI
IA (

IN



IAN
YAI

AN
GI

TAI
IA (

IN



TAI
YAI

AN
GI

1 pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la
2 Ley y los presentes estatutos dispongan lo
3 contrario, los votos en blanco y las abstenciones
4 se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO
5 QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar
6 válidamente el aumento o disminución del capital,
7 la transformación, fusión o disolución o en
8 general, cualquier modificación de los estatutos,
9 deberán concurrir en primera convocatoria cuando
10 menos el setenta y cinco por ciento del capital
11 pagado. En segunda convocatoria, bastará la
12 presentación de la tercera parte del capital
13 pagado. Si no hubiere quorum en la segunda
14 convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria
15 en un plazo no mayor de sesenta días contados desde
16 la fecha fijada para la primera reunión; y, la
17 Junta General quedará válidamente constituida con
18 el número de accionistas presentes, debiendo
19 expresarse éste particular en la convocatoria.-
20 ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas Generales de
21 Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias
22 estarán presididas por el Presidente de la compañía
23 y de Secretario actuará el Gerente General. En caso
24 de ausencia o excusa del Presidente, la Junta
25 General elegirá de entre sus accionistas presentes
26 una para que lo presida, y en caso de ausencia del
27 Gerente General, la Junta General elegirá un
28 secretario Ad-hoc.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

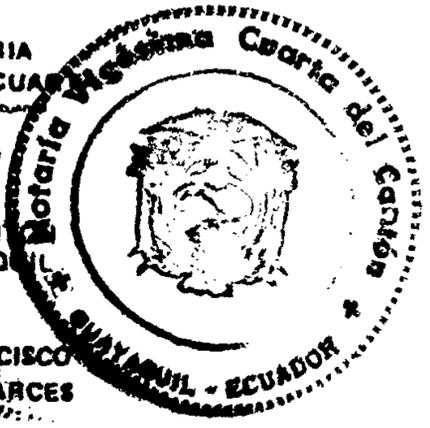
1 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A) Elegir
2 Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes
3 y Comisarios, fijar sus remuneraciones y
4 removerlos. B) Aprobar u objetar los balances y
5 cuentas que se presenten a su consideración,
6 siempre que hubieren sido precedidas por el informe
7 del comisario; C) Resolver acerca de la fusión,
8 transformación, disolución, y liquidación
9 voluntaria de la compañía; D) Acordar el aumento o
10 disminución del capital social y la reforma o
11 modificación de los estatutos; E) Resolver la forma
12 en que deberán distribuirse las utilidades; F)
13 Interpretar con carácter de obligatoria las
14 disposiciones de éstos estatutos; G) Resolver
15 cualquier asunto que le incumba según éstos
16 estatutos y las leyes pertinentes; y, además
17 todas las que no fueren de competencia de otros
18 organismos o funcionarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:
19 Las actas de sesiones de Junta General se
20 extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que
21 deberán ser foliadas con numeración continua y
22 sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente
23 General. Las actas podrán ser aprobadas en la
24 misma sesión y los acuerdos y resoluciones
25 que se expidan surtirán efecto inmediatamente.
26 Las actas serán firmadas por el Presidente y el
27 Secretario de la sesión, salvo el caso establecido
28 en el artículo décimo segundo, en que deberán ser

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA



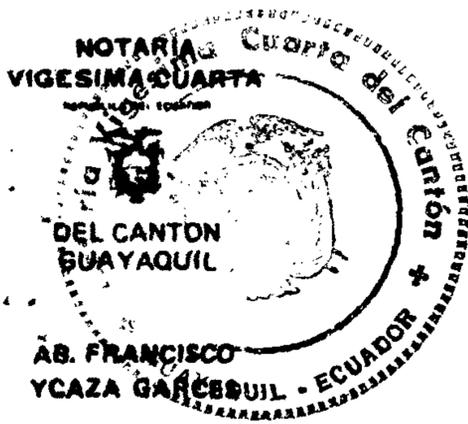
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



1 firmadas por todos los asistentes, so pena de
 2 nulidad.- TITULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO
 3 DECIMO NOVENO: El Presidente socio o no de la
 4 Compañía será elegido por la Junta General, durará
 5 dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
 6 indefinidamente.- TITULO TERCERO. DEL GERENTE
 7 GENERAL. ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General
 8 socio o no de la Compañía será designado por la
 9 Junta General, durará dos años en sus funciones y
 10 podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO
 11 CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESI-
 12 DENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
 13 Además de los deberes y atribuciones señalados en
 14 la Ley para los administradores, corresponden
 15 indistintamente al Presidente y Gerente General: A)
 16 Administrar, organizar y conducir los negocios de
 17 la Compañía; B) Nombrar y remover a los empleados y
 18 más dependientes que por éstos estatutos no sean de
 19 designación de la Junta General, así como fijar sus
 20 remuneraciones; C) Vigilar que la contabilidad se
 21 lleve en legal forma y verificar el inventario y
 22 balance general y las operaciones de la compañía;
 23 D) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía
 24 y girar contra ellas; E) Aceptar letras de cambio,
 25 pagarés, contratar créditos y obligar a la
 26 compañía; F) Presentar a la Junta General y al
 27 Comisario un inventario anual de los negocios de la
 28 sociedad; G) Suscribir los balances e inventarios

1 de fin de año o los que la Ley determine; H)
2 Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta
3 General. Para la compra y venta de bienes muebles e
4 inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los
5 mismos o para obligar a la compañía, el Presidente
6 o el Gerente General no necesitarán autorización de
7 la Junta General.- TITULO QUINTO. DE LOS GERENTES Y
8 SUBGERENTES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los
9 Gerentes y Subgerentes, socios o no de la compañía,
10 serán nombrados por la Junta General, durarán dos
11 años en sus funciones y podrán ser reelegidos
12 indefinidamente, la Junta General determinará el
13 número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de
14 acuerdo a las necesidades de la compañía, quienes
15 tendrán las atribuciones y deberes internos que les
16 otorgue la Junta General en cada caso, entre las
17 que no podrá estar la de representación legal.-
18 TITULO SEXTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO
19 VIGESIMO TERCERO: La representación legal, judicial
20 y extrajudicial de la compañía corresponde
21 indistintamente al Presidente y Gerente General,
22 quienes intervendrán en todos los actos, juicios y
23 contratos relacionados con la actividad de la
24 compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente
25 y Gerente General, actuando indistintamente
26 tendrán todas las atribuciones y deberes que
27 determinan la Ley para los mandatarios y/o
28 procuradores, especialmente las normas



000000007

1 comprendidas en el artículo cuarenta y ocho del
2 Código de Procedimiento Civil.- CAPITULO CUARTO. DE
3 LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La
4 Junta General nombrará un comisario principal y uno
5 suplente, los cuales durarán dos años en el
6 ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos
7 indefinidamente. Para ser comisario no se requiere
8 ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO
9 SEXTO: Los comisarios tienen las atribuciones
10 señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.-
11 CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA.
12 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL ejercicio económico
13 de la compañía termina el treinta y uno de
14 Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
15 El balance general, el estado de cuenta de pérdidas
16 y ganancias, la propuesta de distribución de los
17 beneficios y la memoria explicativa de la gestión
18 social y situación de la compañía serán puestos a
19 consideración de la Junta General en el plazo
20 máximo de tres meses contados desde la terminación
21 del ejercicio económico y dichos documentos,
22 deberán estar a disposición de los accionistas, en
23 conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los
24 balances sin el informe previo del comisario.-
25 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las utilidades líquidas y
26 percibidas se repartirán entre los accionistas en
27 proporción al valor pagado de sus acciones, previo
28 al reparto de las utilidades líquidas, se deducirá

1 un porcentaje no menor del diez por ciento
2 destinado a formar el fondo de reserva legal.
3 También podrá formarse reserva especial si así lo
4 resolviera la Junta General.- CAPITULO SEXTO. DE LA
5 DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO: La
6 Compañía procederá a su liquidación y disolución en
7 los casos previstos por la Ley y cuando así lo
8 resolviera la Junta General convocada para éste
9 efecto. Para decidir la liquidación y disolución de
10 la compañía se necesitará una mayoría equivalente
11 de por lo menos el setenta y cinco por ciento del
12 capital pagado, representado en la Junta General.
13 La liquidación y disolución se sujetará a las
14 disposiciones legales pertinentes.- TERCERA: DE LA
15 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital
16 social de la compañía se encuentra totalmente
17 suscrito y pagado de la siguiente forma: JORGE
18 CHAVEZ MERA, ha suscrito cuatrocientas acciones de
19 un valor de un mil sucres cada una y paga en
20 numerario el veinticinco por ciento del valor de
21 cada una de las acciones suscritas, esto es la suma
22 de Cien mil sucres; WASHINGTON BOLAÑOS LUCAS ha
23 suscrito cuatrocientas acciones de un valor de un
24 mil sucres cada una y paga en numerario el
25 veinticinco por ciento del valor de cada una de las
26 acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil
27 sucres; ERICA MORA CHICAIZA ha suscrito
28 cuatrocientas acciones de un valor de un mil sucres

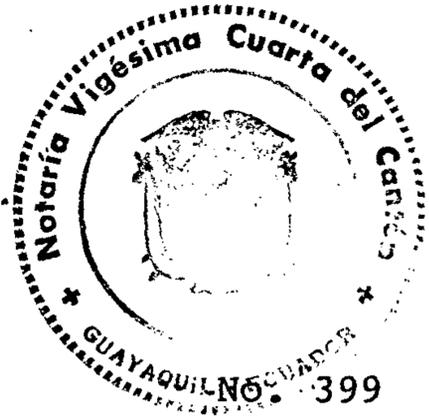
00000008

BANCO DE GUAYAQUIL

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

CABLES: BANCO



Guayaquil, Mayo 26/92

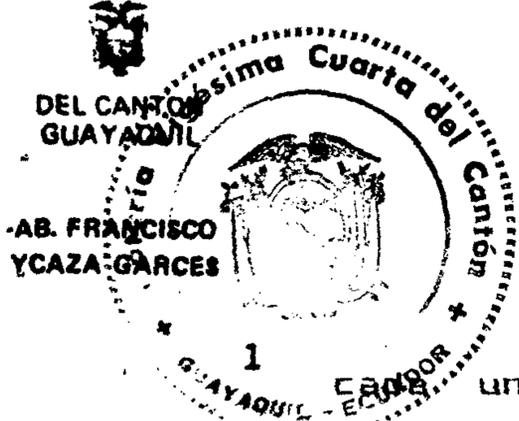
Certificamos que en esta Institución Bancaria está depositada en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación MEGASUR S A la cantidad de S/. 500.000,00 (quinientos mil 00/100 sucres) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JORGE CHAVEZ MERA	S/. 100.000,00
WASHINGTON BOLAÑOS LUCAS	100.000,00
ERICA MORA CHICAIZA	100.000,00
GRACE SALAZAR DAVILA	100.000,00
CARLOS PLUA VILLAFUERTE	100.000,00
Total	<u>S/. 500.000,00</u>
	=====

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido, previa entrega al banco del Estatuto y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

ROSSANA CARRION CARRION
Jefe de Servicios a Clientes



1 una y paga en numerario el veinticinco por
2 ciento del valor de cada una de las acciones
3 suscritas, esto es la suma de Cien mil sucres;
4 CARLOS PLUA VILLAFUERTE ha suscrito cuatrocientas
5 acciones de un valor de un mil sucres cada una y
6 paga en numerario el veinticinco por ciento del
7 valor de cada una de las acciones suscritas, esto
8 es la suma de Cien mil sucres; y GRACE SALAZAR
9 DAVILA ha suscrito cuatrocientas acciones de un
10 valor de un mil sucres cada una y paga en numerario
11 el veinticinco por ciento del valor de cada una de
12 las acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil
13 sucres. El saldo no pagado del valor de cada una de
14 las acciones suscritas será cancelado en numerario
15 en el plazo máximo de dos años contado a partir de la
16 fecha de inscripción de esta escritura en el
17 Registro Mercantil.- Se acompaña como documento
18 habilitante el certificado bancario en donde consta
19 que se ha abierto una cuenta de integración de
20 capital a favor de la compañía.- CUARTA:
21 AUTORIZACION.- Todos los comparecientes a este
22 instrumento autorizan al Abogado CARLOS JULIO
23 AROSEMENA, a fin de que intervenga en cualquier
24 acto o contrato que sea necesario para la perfecta
25 validez de esta escritura.- Agregue usted señor
26 Notario las demás cláusulas de estilo para la
27 perfecta validez de este instrumento.- Firma)
28 ABOGADO.- CARLOS JULIO AROSEMENA.- Registro número

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.- "Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública".- Queda agregado el correspondiente certificado bancario de cuenta de integración de capital de la compañía MEGASUR S.A..- Yo, el Notario, doy fé, que después de haber leído en alta voz toda ésta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.-

Jorge Chavez Mera
SR. JORGE CHAVEZ MERA
C.C. 0910131994
C.V. 189-2591

Washington Bolanos Lucas
SR. WASHINGTON BOLANOS LUCAS
C.C. 091212556-4
C.V. 007-210

Erica Mora Chicaiza
SRTA. ERICA MORA CHICAIZA
C.C. 09111605721
C.V. 314-289

Grace Salazar Davila
SRTA. GRACE SALAZAR DAVILA
C.C. 0912164111
C.V. 446-275

Carlos Plua Villafuerte
SR. CARLOS PLUA VILLAFUERTE
C.C. 130572870-9
C.V. 073-012

Notario

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA

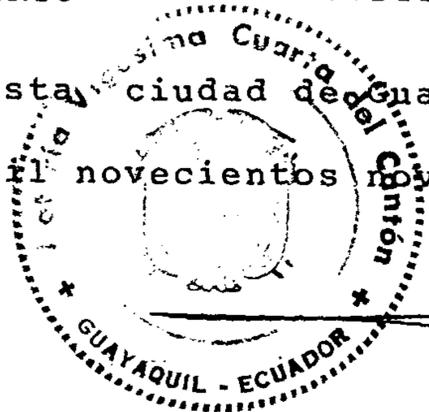


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCÉS

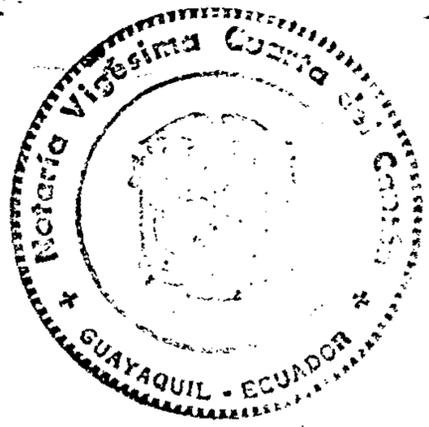
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TORGO ANTE MI, en fé de ello confiero este
CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello
en esta ciudad de Guayaquil, el nueve de junio
de mil novecientos noventa y dos.-



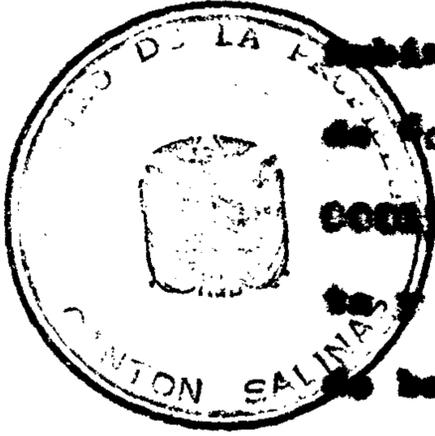
Ab. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

SOY FE: que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz respectiva, la Resolución Número 23-2-1-1-0001330 del 13 de Julio de 1.992, mediante la cual el Subintendente de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ENCA-SUR que contiene el presente testimonio.-Guayaquil, 16 de Julio de 1.992.-



Ab. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

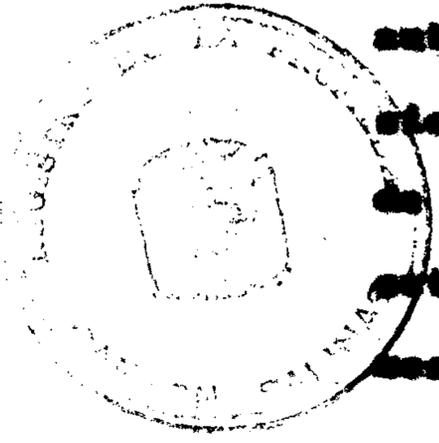
Queda inscrita la Constitución de la COMPAÑIA ANONIMA ENCA-SUR SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento a lo ordenado por el



Subintendente de Servicio Societario de la Intendencia
 de Compañías de Guayaquil, en Resolución N° 98-2-1-1-
 0001338 de fecha 13 de Julio de mil novecientos noventa
 y dos, con el N° 92 del Registro Mercantil y anotada
 de bajo el N° 1.113 del Repertorio.- Salinas, a los die-
 ciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa
 y dos .+

Luis Colmont Patterson
 Registrador de la Propiedad
 CANTON SALINAS

CERTIFICADO :- Que en esta fecha se ha archivado una copia
 auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de la dispo-
 sición del Decreto N° 833 dictado por el señor Presidente
 de la República el veintidós de Agosto de mil novecientos
 noventa y cinco (1975).- Salinas, a los dieciséis días del
 mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.



Luis Colmont Patterson
 Registrador de la Propiedad
 CANTON SALINAS